

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que la negativa de devolución por pago de lo indebido es un acto impugnabile ante el Tribunal de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, inciso H) de la Ley Orgánica de este Tribunal, por lo que considero procedente el presente juicio.

Aunado a lo anterior, considero que en materia de impuestos debe aplicarse el plazo genérico del artículo 57 y 458 de la Ley de Hacienda Municipal, esto es, 5 año; por lo que el particular se encuentra en tiempo para solicitar, lo que a su juicio fue un pago indebido

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 357/2018

APELACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, dado que, en primer lugar considero que la cita del artículo 71, fracción X, del Reglamento Interno de Secretaría de Administración y Planeación de Finanzas del Estado de Jalisco, es suficiente para acreditar la competencia de la Dirección de Auditoría, para determinar créditos fiscales, como el que nos ocupa; en segundo término el análisis de la competencia debe efectuarse respecto de la totalidad de los preceptos involucrados relativos a la competencia y; en tercer orden la facultad ejercida (determinar créditos fiscales como resultado del ejercicio de una facultad de comprobación) no necesariamente debe ser prevista en idénticos términos con el reglamento interno, de ahí que la posibilidad o atribución consistente en “determinar en cantidad liquida las obligaciones fiscales” provenientes de impuestos, debe entenderse que se refiere también a la de determinar créditos fiscales dentro de una revisión fiscal; y finalmente se advierte una debida fundamentación y motivación, siendo que en todo caso tendría que ser ausencia de la competencia.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 1025/2018

RECLAMACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, dado que, 1) considero que debe admitirse la demanda y no requerir al demandante por la exhibición de las resoluciones impugnadas, si se toma en consideración que el actor negó tener conocimiento de ellas y; 2) a foja 10 último párrafo se señala que el agravio es “insuficiente”; sin embargo, se revoca el auto recurrido.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 1087/2018

RECLAMACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría con los resolutivos en razón de que: 1) mi nombre está mal escrito, 2) no me queda muy claro porque se habla de caducidad y después se desecha el recurso por extemporáneo.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 155/2017
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

VOTO PARTICULAR

Disiento respetuosamente del sentido del proyecto, ya que considero que la premisa que sustenta la reposición de procedimiento ordenada, es distinta a la que realmente aconteció, dado que, contrario a lo afirmado a foja 5. Último párrafo del proyecto, las pruebas periciales en ingeniería eléctrica y psicológica, no fueron ofrecidas en el escrito inicial de demanda, sino en el de reclamación en la instancia administrativa; de ahí que no proceda, a mi consideración, reponer el procedimiento, sino resolver el fondo del asunto para evitar mayores dilaciones.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 360/2018

APELACIÓN

VOTO PARTICULAR

Disiento respetuosamente ya que es criterio de esta Ponencia sobreseer en el juicio cuando se impugnan recibos de pago.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 168/2018

APELACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que es criterio de esta ponencia sobreseer en estos asuntos

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ